

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **025-2017**  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. Y SERVICIOS  
POSTALES NACIONALES S.A.

19 ENE 2017

CONTRATANTE:	Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
CONTRATISTA:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Nit./CC. No. 900062917-9
OBJETO:	"SERVICIOS DE CORREO Y MENSAJERÍA EXPRESA PARA LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P."
VALOR:	\$20.000.000,00

Entre los suscritos Doctor **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión No 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 015 del 29 de Diciembre del 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte, y de otra parte **LILIA PINTO TORRES** identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **63.270.620 de Bucaramanga Santander**, en calidad de GERENTE REGIONAL, de la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, debidamente facultada para actuar según delegación otorgada por el Presidente de la misma entidad, contenida en la Resolución No. 0000008 del 12 de Junio de 2015, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- 1) Que la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que en consecuencia el presente CONTRATO se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
- 4) Que el director de la oficina gestora, ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
- 5) Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.
- 6) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Pagador de la entidad, según **CDP No 17A00050, 17L00052 y 17S00045 de fecha 16 de enero de 2017**.
- 7) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 8) Que existe certificado de idoneidad que avala la contratación con el proponente elegido, por el jefe de la oficina gestora.



- 9) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente CONTRATO, que se rige por las siguientes:

#### CLAUSULAS

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL.** El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a cumplir con las actividades del CONTRATO cuyo objeto es "SERVICIOS DE CORREO Y MENSAJERÍA EXPRESA PARA LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P." **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL.** El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS a realizar las siguientes actividades: **1.** Prestar el servicios contratado con la debida prontitud, según su oferta. **2.** Cumplir con los tiempos de entrega teniendo en cuenta lo ofrecido en la propuesta técnica y económica presentada por el contratista. **3.** En caso de pérdida de un envío la entidad contratista pagará o indemnizará al contratante por el valor que corresponda de conformidad con la ley 1369 de 2009. **4.** Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente CONTRATO deba manejar. **5.** Impartir instrucciones y orientar a los funcionarios que tienen a su cargo el manejo de la correspondencia en la entidad contratante, sobre la forma de cumplir con los procedimientos postales, en cuanto tiene que ver con acondicionamiento, (embalaje), dimensiones, rotulación del destinatario y remitente, límites de peso y prohibiciones. **6.** Facilitar a la entidad contratante en los casos necesarios, los implementos requeridos para el transporte de correo. **7.** Garantizar la cobertura total ofrecida en la propuesta técnica y económica. **8.** Certificar las fechas y sitios de entrega de todos los envíos de correo certificado cuando la entidad contratante lo requiera. **9.** Recoger en las instalaciones de la entidad contratante la correspondencia y la planilla de envío diariamente. **10.** Las demás que garanticen la óptima y eficaz ejecución del objeto contractual conforme a lo siguiente:

**CORREO CERTIFICADO:** Servicios de correo para envío de objetos postales hasta 2 Kg, con prueba y certificación de entrega, válida judicialmente con cubrimiento nacional:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL				
PESO FÍSICO Y/O VOLUMÉTRICO	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	TRAYECTO ESPECIAL
0-500	\$ 5.200,00	\$ 6.500,00	\$ 7.500,00	\$ 7.700,00
501-1000	\$ 5.500,00	\$ 8.500,00	\$ 9.000,00	\$ 9.300,00
1001-200	\$ 7.500,00	\$ 9.300,00	\$ 10.600,00	\$ 11.500,00

**POSTEXPRESS:** Servicio de Mensajería con el cual los envíos llegan a las principales ciudades del país, acompañados siempre de una guía.

PESO FÍSICO Y/O VOLUMÉTRICO	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	TRAYECTO ESPECIAL
0-500	\$ 2.600,00	\$ 3.300,00	\$ 6.000,00	\$ 6.100,00
501-1000	\$ 2.800,00	\$ 3.600,00	\$ 7.100,00	\$ 7.200,00
1001-200	\$ 3.700,00	\$ 5.200,00	\$ 8.900,00	\$ 11.300,00

**CORREO MASIVO ESTÁNDAR:** Servicio de correo para envíos masivos de facturas, extractos bancarios, invitaciones, impuestos y otros que por su naturaleza requiera un seguimiento individualizado de cada envío.

CANTIDADES	URBANO	NACIONAL	TRAYECTO ESPECIAL
100 A 500	\$ 1.258,00	\$ 2.392,00	\$ 3.609,00
501 A 1000	\$ 624,00	\$ 1.196,00	\$ 1.810,00
1.001 A 5.000	\$ 458,00	\$ 510,00	\$ 926,00
5.001 A 20.000	\$ 364,00	\$ 426,00	\$ 489,00
20.001 A 50.000	\$ 354,00	\$ 374,00	\$ 395,00
50.001 A 100.000	\$ 343,00	\$ 354,00	\$ 364,00
100.001 A 200.000	\$ 333,00	\$ 343,00	\$ 354,00
200.001 EN ADELANTE	\$ 333,00	\$ 343,00	\$ 343,00

**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar



cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del CONTRATO al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del CONTRATO. 6. Durante la vigencia del CONTRATO el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y / o Supervisor, que guarden relación con el objeto contractual.

**CLAUSULA CUARTA. VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente CONTRATO se fija en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 20.000.000,00). IVA INCLUIDO** Incluidos costos directos e indirectos y tributarios del caso. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS pagará al contratista el valor del presente CONTRATO así: El valor a reconocer por parte de LA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., por los servicios prestados se harán en meses calendario finalizados, por lo valores correspondientes a los servicios prestados y las cantidades efectivamente ejecutadas, conforme a la propuesta económica presentada por el contratista y lo estipulado en el presente CONTRATO. Los pagos se realizarán previa aprobación y verificación por parte del supervisor del CONTRATO, presentación de los soportes de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS se obliga en virtud del presente CONTRATO, se hará con cargo al **CDP No 17A00050, 17L00052 y 17S00045 de fecha 16 de enero de 2017**, expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad, **PARÁGRAFO.** Los pagos que debe efectuar la Empresa Piedecuestana de servicios públicos al CONTRATISTA en virtud del presente CONTRATO, se subordinan al Registro presupuestal existente para tal efecto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente CONTRATO será **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE OCURRA PRIMERO)**. La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de los subsiguientes **tres** días hábiles a la suscripción del CONTRATO, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del CONTRATO más seis (6) meses. **B) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no será inferior al **20% del CONTRATO** y su vigencia será igual a la del CONTRATO y seis (6) mes más contados a partir del recibo o aceptación final. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo CONTRATO. Su cuantía no será inferior al **20% del CONTRATO** y su vigencia será igual a la del plazo total del CONTRATO y tres (3) años más. **PARÁGRAFO.** La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la Garantía es expedida por una Compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de la misma. **CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del CONTRATO podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del CONTRATO, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer

025 2017 19 ENE 2017



# Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S.

efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del CONTRATO. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del CONTRATO.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISIÓN. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,** ejercerá la supervisión del presente CONTRATO a través de quien designe el representante legal de La entidad Contratante. El Supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del CONTRATO. b). Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes. c). Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del CONTRATO. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del CONTRATO.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS.** La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del CONTRATO o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: 1). El uno por ciento (1%) del valor total del CONTRATO por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del CONTRATO por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del CONTRATO o de incumplimiento del mismo, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la Cláusula Penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA. CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente CONTRATO, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATO podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer por común acuerdo la terminación anticipada del CONTRATO en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del CONTRATO hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a la juicio de la EMPRESA. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por término del objeto del CONTRATO. 7) En los demás eventos contemplados en el CONTRATO.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. LIQUIDACION.** Una vez cumplido el objeto del CONTRATO se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes.

**CLAUSULA DECIMO NOVENA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del CONTRATO, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente.

**PARÁGRAFO.** Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturarlo, se entenderá como que lo incluye.

**CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del CONTRATO se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de la misma de haber sido requeridas, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forma parte integral del presente CONTRATO Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico.

**VIGÉSIMO TERCERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el

025 - 2017

19 ENE 2017



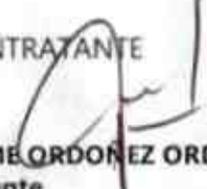
# Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S

pago pecuniario de la misma. **VIGÉSIMO CUARTA. COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. PUBLICACIÓN.** El convenio deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa y en la Página Web de la Contraloría de Santander -Gestión Transparente- conforme lo establece la Resolución 775 de 2014.

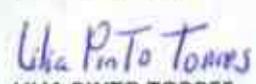
En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los 19 de ENE de 2017.

CONTRATANTE

  
**JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Gerente  
Piedecuestana de Servicios Públicos

Procedo J.J.M.R. - D.S.  
Renuncié a los derechos

CONTRATISTA

  
**LILIA PINTO TORRES**  
G/R SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
Nit/ No. 900062917-9 